



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



No. Radicado 08SE2019726600100002047

Fecha 2019-07-09 02:42:54 pm

Remitente Sede D. T. RISARALDA  
Depen GRUPO DE  
PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CO  
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS -  
Destinatario LA RED AYC DISTRIBUCIONES  
CONCILIACION

Anexos 0

Folios 1



COR08SE2019726600100002047

Pereira, 9 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
CLARA INES ROMRO PIEDRAHITA  
Representante Legal  
LA RED AYC DISTRIBUCIONES  
Carrera 7 Bis 1-12 Barrio Alfonso López  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CLARA INES ROMERO PIEDRAHITA, Representante Legal LA RED A Y C DISTRIBUCIONES**, del auto 0700 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 y el 16 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



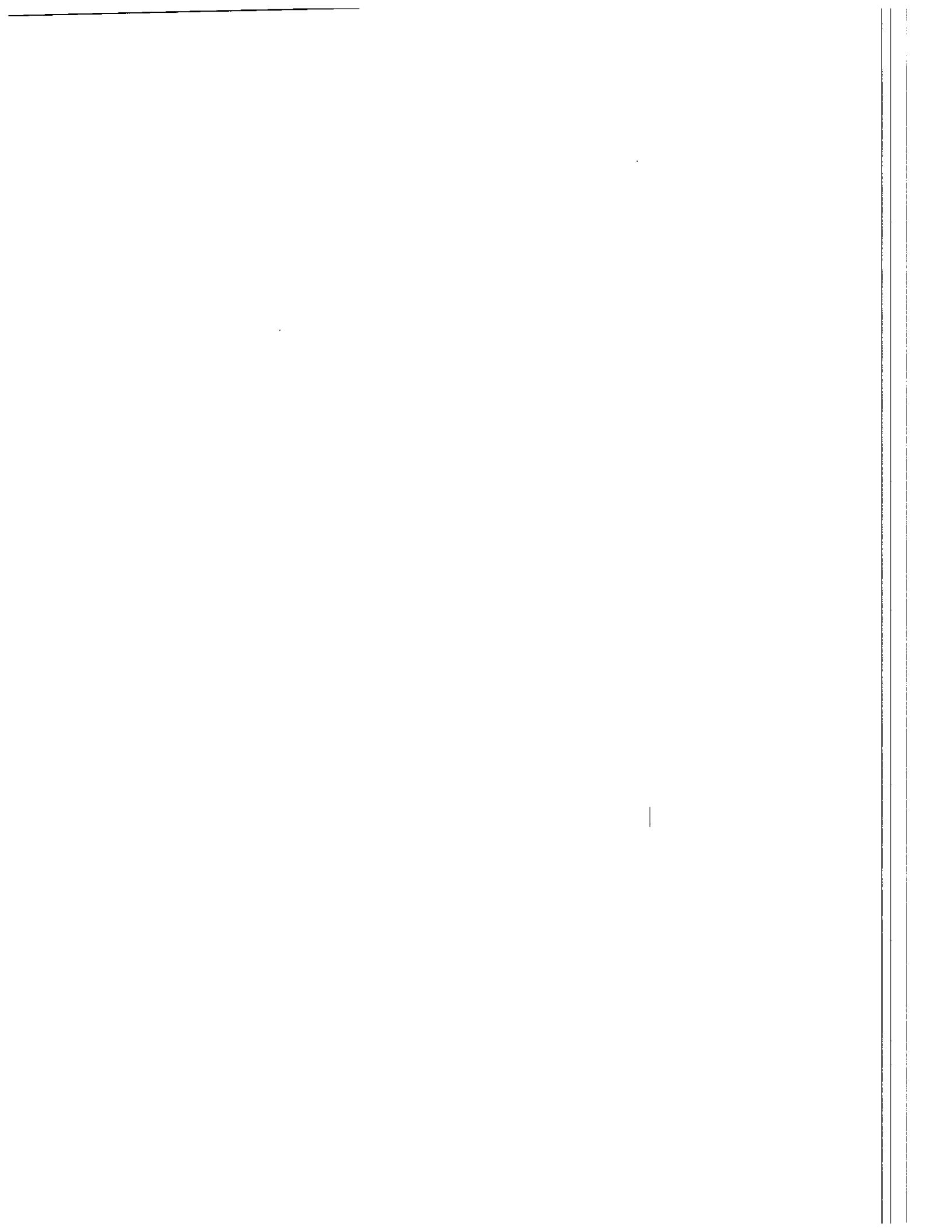
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







El empleo  
es de todos

Mintrabajo



**No. Radicado** 08SE2019726600100002047  
**Fecha** 2019-07-09 02:42:54 pm

**Remitente Sede** D. T. RISARALDA  
**Depon** GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - AYC DISTRIBUCIONES  
**Destinatario** LA RED AYC DISTRIBUCIONES

**Anexos** 0 **Folios** 1



COR08SE2019726600100002047

Pereira, 9 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
CLARA INES ROMERO PIEDRAHITA  
Representante Legal  
LA RED AYC DISTRIBUCIONES  
Carrera 8 1-04 Barrio Alfonso López  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CLARA INES ROMERO PIEDRAHITA, Representante Legal LA RED A Y C DISTRIBUCIONES**, del auto 01700 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 y el 16 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



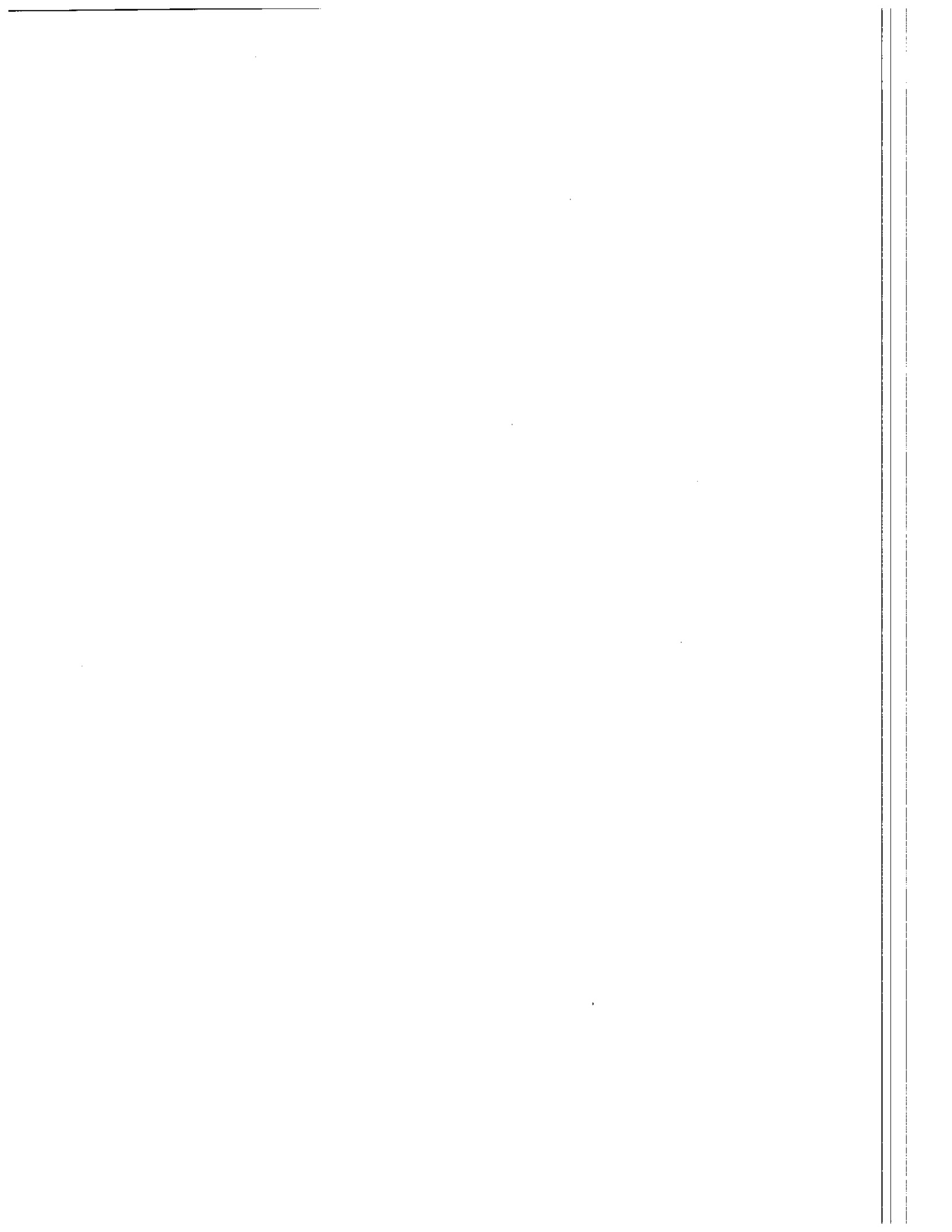
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN -**

**AUTO No. 01700**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CLARA INES ROMERO PIEDRAHÍTA”**

Pereira, 5 de junio de 2019

Radicación 08SI2018706600100003015

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empleadora **CLARA INES ROMERO**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 02EE201860000042772 del 12 de septiembre de 2018, la se recibe en este despacho queja por medio de la cual se pone en conocimiento de estas presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la señora **CLARA INES ROMERO**, propietaria del establecimiento de comercio la **LA RED DISTRIBUCIONES**, relacionadas con no afiliación al Sistema de Seguridad Social-Pensiones y no pago de salarios. (Folio 1 a 3)

Mediante Auto 2399 del 12 de septiembre de 2018, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la señora **CLARA INES ROMERO**, propietaria del establecimiento de comercio la **LA RED A Y C DISTRIBUCIONES**, ubicada en la carrera 7Bis No 1-12 Barrio Alfonso López y/o carrera 8 No 1-04 Barro Alfonso Lopez, correo electrónico: [distribucioneslared@gmail.com](mailto:distribucioneslared@gmail.com) (Folios 14 al 16).

Mediante Auto No 03154 de 28 de noviembre de 2018, se decreta el cumplimiento del Auto comisorio para la práctica de las pruebas y se comunica a la señora **CLARA INES ROMERO**, propietaria del establecimiento de comercio la **DISTRIBUCIONES LA RED**. (Folios 9 a 10).

El día 02 de mayo de 2019, se la visita Administrativa Especial, siendo atendida por el señor Alexander

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la señora **CLARA INES ROMERO**, ubicada en la carrera 7Bis No 1-12 Bario Alfonso López y/o carrera 8 No 1-04 Barro Alfonso Lopez, correo electrónico: distribucioneslared@gmail.com

#### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta primero que todo que se ha dificultado la comunicación con los propietarios del establecimiento de comercio y que el día 02 de mayo del año en curso se realizó visita administrativa especial a dicho establecimiento de comercio, donde se logró evidenciar que se cuenta con una dirección diferente a la que fue suministrada y a la que aparece en el Registro Único Empresarial, es así como se le entregó el Auto de Averiguación No 2399 del 12 de septiembre al señor **ALEXANDER LAGUADO**, quien se identificó como esposo de la propietaria del establecimiento de comercio y quien manifestó que ellos vincularon a cuatro trabajadores hasta diciembre de 2018, razón por la cual se le solicitó los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de Rut.
- Copia de la nómina de los cuatro trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- Copia del pago de aportes a la seguridad sociales de los cuatro trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- Copia de los cuatro contratos de los trabajadores vinculados hasta el año 2018
- Listado de los trabajadores, con dirección, teléfono.
- Copia del pago de las prestaciones de los cuatro trabajadores del año 2018.

En la diligenciase le informó al señor **ALEXANDER LAGUADO**, que contaba con un plazo establecido para la entrega de la documentación, requerimiento que no ha sido atendido a la fecha.

Así las cosas, ante la no entrega de la documentación e información solicitada, la señora **CLARA INES ROMERO**, propietaria del establecimiento de comercio la **DISTRIBUCIONES LA RED**, estaría presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

*“Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

*<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Clara Inés Romero Piedrahíta"

a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

De lo expuesto, considera el despacho que **CLARA INES ROMERO**, propietaria del establecimiento de comercio la **DISTRIBUCIONES LA RED**, ubicada en la carrera 7Bis No 1-12 Barrio Alfonso López y/o carrera 8 No 1-04 Barro Alfonso López, correo electrónico: [distribucioneslared@gmail.com](mailto:distribucioneslared@gmail.com), está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

#### 5. CARGO

**PRIMERO:** Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no atender los requerimientos realizados por el inspector de trabajo.

#### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos descritos en

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Copia de Rut.
3. Copia de la nómina de los cuatro trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
4. Copia del pago de aportes a la seguridad sociales de los cuatro trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
5. Copia de los cuatro contratos de los trabajadores vinculados hasta el año 2018
6. Listado de los trabajadores, con dirección, teléfono.
7. Citar y Escuchar en declaración a dos de los trabajadores de la lista suministrada.
8. Copia del pago de las prestaciones de los cuatro trabajadores del año 2018.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, (Folio 6).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas por las partes.

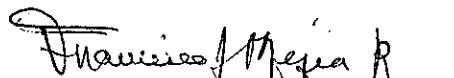
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR** para la instrucción a la abogada **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR